

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Fomento.

## Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición en el mes de Abril próximo la Escuela siguiente:

## Provincia de Segovia

## Escuela de niñas.

La elemental de Prádena, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, la Maestra disfrutará los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Setiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo de Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de las Maestras que aspiren á la indicada vacante.

Madrid 2 de Marzo de 1886.  
—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

## Ferrocarriles.—Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, este Gobierno de provincia ha acordado hacer saber á los Ayuntamientos y particulares interesados en las servidumbres públicas ocupadas por la línea férrea de esta Capital á Villalba, que durante el preciso término de quince días desde la fecha de este anuncio, pueden hacer cuantas reclamaciones crean convenientes sobre los croquis, relaciones y reformas que se propongan, exponiendo sus agravios y las razones en que los funden, á cuyo efecto estarán de manifiesto para conocimiento del público en las Secretarías de los Ayuntamientos los expresados documentos.

Segovia 6 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GÁZQUEZ Y DORAL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid en telegrama de ayer participa á este Gobierno en 4 del actual han sido robadas de la Dehesa Fuentes Claras de Arriba y propiedad de D. Calixto Hernandez, dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición.

Segovia 8 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GÁZQUEZ Y DORAL.

## Señas de las caballerías.

Una yegua de nueve años, baya, seis y media cuartas, con una ráfaga en la paletilla derecha que la coje hasta el cuello y lunares blancos en los costillares y una mancha blanca en el ojo derecho, es roma é izquierda.

Un caballo capon, de cuatro años, pelo negro, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, calzado, en lomo, cerrado de corbejones.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

Estando dispuesto por Real orden de 25 del mes próximo pasado la concentración en las respectivas zonas para el día 15 del actual de los mozos sorteados en el último reemplazo, se hallarán en esta Capital en la mañana de dicho día 15 todos los comprendidos desde el número uno hasta el 508 inclusive, con excepción de los que se hubieran redimido á metálico.

Segovia 8 de Marzo de 1886.—El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 22 de Diciembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Ayuntamientos.—Narros.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre suspensión del acuerdo tomado para la destitución del Secretario de la Corporación, se acordó informar al Sr. Gobernador procediendo á confirmar la suspensión, puesto que aquél acuerdo fué tomado solo por tres de los concejales que componen la Corporación.

Indeterminado.—Madrid.—A solicitud de D. Francisco Rodriguez Abial, se acordó autorizarle para que pueda usar el escudo de armas de la Excmo. Diputación, como marca de los tejidos de hilo y algodón que se fabriquen en una de su propiedad.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Sepúlveda.—A solicitud de Lorenzo Merino Bermejo, se acordó su inscripción en el turno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para su ingreso en la sección de ancianos cuando le correspondiera.

Nava de la Asunción.—Igualmente se acordó su inscripción en el turno para su ingreso cuando le correspondiera del anciano Rufino Rodriguez Piquero, natural de dicha villa, y que ha acreditado todos los requisitos que el Reglamento exige.

Capital.—Solicitado por Máximo Martín Sanz, se le admita en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó su inscripción en el turno para su ingreso cuando resulte vacante y le correspondiera.

Zarzuela del Monte.—En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia de D. Santiago Garcia, en pretensión de que se le admita en la

sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó inscribirle en el turno de ingreso para que tenga lugar cuando le corresponda.

Fondos provinciales.—Capital.—La Comisión acordó la adquisición de seis ejemplares de la ley municipal é igual número de la provincial, y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión.

Segovia 22 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 23 de Diciembre de 1885.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Contabilidad municipal.—Aldeasolana.—Remitido por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de dos concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, quejándose de la inversión dada por el Alcalde á los fondos municipales, á fin de que si se cree conveniente se dé comisión á un señor Diputado para que inspeccione la administración municipal, y en vista de lo que del mismo resulta, se acordó manifestarle que en concepto de esta Comisión no procede dicho nombramiento y que su autoridad puede si lo cree conveniente hacer uso de las facultades que la confiere el art. 182 y siguientes de la ley municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley los asuntos siguientes:

Fondos provinciales.—En vista de instancia de la Superiora de la Comunidad de Religiosas de San Jaquin y Santa Ana, que se halla establecida en el edificio titulado Hospital de Convalecientes, de la propiedad de la provincia, se acordó en atención á las obras hechas en el referido edificio, condonar las 93 pesetas 75 céntimos que por renta de un año debiera satisfacer.

Idem.—La Comisión acordó la adquisición de diferentes ejemplares de Leyes y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Idem.—En vista de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta provincia, en la que encarece la necesidad de que de fondos provinciales se atienda como en el año anterior con alguna cantidad para sufragar los gastos que ocasiona el servicio de aquella, se acordó conceder 375 pesetas, objeto indicado.

Idem.—Presentada por el Arquitecto provincial cuenta de los gastos causados en el estudio y proyecto de un edificio destinado á Hospital Manicomio provincial, se acordó aprobarla y satisfacer su importe de 68 pesetas, 75 céntimos.

Idem.—Solicitado por los herederos de D. Manuel Blanco, contratista que fué de las obras de reparación del puente de Santa María de Riaza, se acuerde lo conveniente para la entrega á ellos de las 3500 pesetas que tenia en fianza, y en vista de que ya resulta devuelto el referido depósito á don Celedonio Molinero, se acordó desestimar la pretensión.

Santa María de Nieva.—En vista de instancia del Ayuntamiento de dicha villa y de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó devolverle con cargo al capítulo de imprevistos las 1512 pesetas, 76 céntimos que resultan satisfechas demás por gastos provinciales en los años de 1883 á 1884 y 1884 á 1885 y rebajar del cupo de este año las 756 pesetas con 38 céntimos restantes.

Agricultura.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación de la Junta provincial de Agricultura, en la que interesa se proponga al señor Diputado que en representación de la Diputación ha de ser vocal de la que ha de constituirse en cumplimiento de la ley de defensa contra la filoxera, se acordó nombrar á D. Francisco Gil Iglesias.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Estéban de Gormaz.—En vista de instancia del contratista de las obras del trozo cuarto de la primera sección de la expresada carretera, y teniendo presente el informe emitido por el Director del ramo, se acordó aprobar la liquidación de las mismas, declarar libre de responsabilidad al contratista, y que se le devuelva la fianza y pedir antecedentes para acordar respecto al abono de gastos de agotamientos.

Pastos.—Para poder resolver lo procedente respecto á un recurso de alzada interpuesto por seis vecinos de dicho pueblo contra un repartimiento girado sobre pastos, se acordó recordar al Sr. Gobernador la remisión de antecedentes.

Beneficencia.—Capital.—En vista de lo que resulta del expediente instruido al efecto, se acordó acceder á la pretensión de Antonio Palacios de que se admita en los Establecimientos provinciales de Beneficencia á su hermana María para que tenga lugar la observación provisional como presunta demente.

Contabilidad.—Capital.—La Comisión acordó satisfacer 245 pesetas, 45 céntimos á que ascienden las cuentas presentadas por compra y reparación de muebles para el servicio del señor Gobernador.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la anterior.

Segovia 23 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez Heredero.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 4 de Enero de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SE. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acordó celebrarlas en los días 5, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 del mes actual.

Contabilidad.—Capital.—A propuesta de la Contaduría de fondos provinciales se acordó aprobar la distribución de fondos del presente mes por la cantidad total de 65.230 pesetas, 74 céntimos.

Reemplazos.—Moraleja de Coca.—Pendiente de justificar la existencia en el ejército, de Francisco Cabrero Muñoz, hermano del mozo Raimundo, del alistamiento de dicho pueblo y segundo reemplazo de 1875, se acreditó por medio del oportuno certificado y se acordó declarar soldado condicional al expresado Raimundo.

Repartimientos.—San Miguel de Bernuy.—Visto el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Sacristán contra la cuota que le ha sido impuesta en un repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta para cubrir el déficit del presupuesto, y no habiéndolo sido en el tiempo y forma que la ley previene, se acordó desestimarla por extemporánea.

Pastos.—Roda.—Examinado el expediente instruido á instancia de don Juan Manso y D. Andrés Herranz en solicitud de suspensión de procedimientos de apremio que por disposición del Alcalde se siguen contra ellos para hacer efectivas ciertas cantidades por razón de pastos, y en vista de lo que resulta de antecedentes, se acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador en sentido de que procede desestimar la reclamación en los dos extremos que comprende.

Y se levantó la sesión.

Segovia 4 de Enero de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián Gonzalez.

### Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

Negociado de Clases pasivas.—Revista anual

En debido cumplimiento á lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los Sres. Jubilados, Cesantes, Pensionistas de Monte-pios, Remuneratorios, Religiosos, exclaustros y secularizados, Retirados de Guerra, Marina y Cruces, y en general todos cuantos perciben haberes por este concepto que tienen consignado el pago en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, en los dias desde el primero al quince de Abril próximo, á fin de pasar la revista anual que ordena las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse en dicho acto provistos del documento que acredite la declaración del derecho pasivo, cédula personal, un certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á las pensionistas de los diferentes Monte-pios del Tesoro y Remuneratorios acredite además su estado. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los Religiosos, Exclaustros y los Secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Los individuos residentes en esta Capital que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, pasarán el oportuno aviso á esta Intervención, acompañado de certificación facultativa, de cuya presentación se dará resguardo al interesado; á fin de poder llenar el requisito de revista de los comprendidos en este caso, delegaré un oficial que pase á verificarlo, el cual autorizará bajo su responsabilidad personal la certificación de revista.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren fuera del pueblo de su residencia ordinaria en que cobran sus haberes, en los dias señalados para la revista deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los señores

Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo los documentos que para dicho acto son necesarios; una vez hecho constar el acto de presentación de revista por los Jefes ó Autoridades respectivas los interesados recogerán el documento que así lo acredite, para que por sí ó por medio de su apoderado lo presenten en esta Intervención antes del 20 de Mayo en que termina el periodo de revista.

Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión de Monte-pio ó del Tesoro darán aviso á esta Intervención á fin de proveer el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista.

Están exceptuados de la presentación personal al acto de revista los señores pasivos investidos con el carácter de ex-Ministros y Consejeros de Estado, Senadores, Diputados, Jefes de Administración, Coroneles retirados y los que disfruten honores, grados y condecoraciones de alguna de las categorías expresadas; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, en papel de la clase 12.ª, dirigido á la Intervención en el que expresarán la casa y calle en que habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación, así como la declaración de no percibir otro sueldo de fondos provinciales y municipales.

Los individuos de clases pasivas que residan en pueblos de esta provincia y pasen revista ante los Sres. Alcaldes respectivos, estos, al ejercitar el acto de revista de los interesados que se les presenten, cuidarán de que ésta se verifique con las formalidades antes establecidas, para cuyo efecto es indispensable que las expresadas Autoridades hagan constar dicho acto al pie de la certificación de existencia ó estado de los interesados, la fecha del documento de concesión, centro donde fué expedido, haber anual que disfrutan y por qué concepto; remitiendo dichos certificados á esta oficina, dentro del mes de Abril próximo precisamente.

Conforme á lo determinado en la disposición transitoria de la Instrucción de 25 de Febrero del año último, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 29 de Mayo del mismo año, se recuerda la necesidad de que al verificarse la revista anual próxima se proceda á la renovación de todas las autorizaciones que no se hallen extendidas con arreglo á lo prevenido en los artículos 29 y 30 de la misma, advirtiéndolo á los interesados que sus representantes no podrán percibir haber alguno sin que estén provistos de aquéllas, extendidas en la forma que los precitados artículos determinan.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo más mínimo el cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este importante servicio, debiendo advertir al propio tiempo á todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de revista, entraña la baja en nómina que desde luego llevaré á efecto en la forma ordenada.

Segovia 6 de Marzo de 1886.—El Interventor de Hacienda, Antonio Gonzalez.



# CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE .....

PUEBLO DE .....

DISTRITO MUNICIPAL DE .....

Padrón de los individuos sujetos al impuesto de Cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRES y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Señas de la habitación.			Contribución directa que satisface el in- terésado sin recargos.	Sueldo ó haber anual que tiene asig- nado.	Oficina, corporación, esta- blecimiento, fá- brica, almacén, tienda ó casa par- ticular donde pres- ta sus servicios.	Alquiler que satisface anualmente por arriendo de la finca que habita.	Clase de cédula que debe expedir- sele.
					Calle.	Número.	Cuarto.					

### Alcaldía constitucional de Segovia.

#### PÓSITO NACIONAL.

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, acordó se proceda á repartir las existencias en paneras del Pósito de esta capital, consistentes en mil ciento noventa y cuatro fanegas, cuarenta y seis cuartillos de trigo entre los labradores necesitados de esta ciudad y los de los pueblos del partido judicial, para atender á las necesidades de la barbechera y escarda.

En ejecución de lo acordado, se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los interesados en el reparto, presenten las solicitudes en la Secretaría de este Municipio en el preciso término de seis días, en el correspondiente papel y debidamente informadas con los que la Instrucción del ramo exige.

Segovia 6 de Marzo de 1886.—El Alcalde Director, Mariano de la Torre Agero.

### Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de este distrito en sesión del día anterior ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas relaciones declaratorias de su riqueza contributiva, dentro del plazo de quince días, desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho á reclamación de agravio.

Aldealengua de Pedraza 2 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Tomás Moreno.

### Alcaldía de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apóndice al amillaramiento de la riqueza territorial del

mismo que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1886-87, con arreglo á las prescripciones del reglamento general de 30 de Setiembre último, por lo que respecta á las traslaciones de dominio que hayan tenido lugar en el actual, los contribuyentes que se hallen en dicho caso presentarán relaciones duplicadas en el término de diez días desde la publicación de este anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento, justificadas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, como dispone el artículo 175 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la administración del impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sepúlveda 3 de Marzo de 1886.—Antonio Monte Mata.

### MONTE DE PIEDAD.

El día 14 de Marzo próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Enero último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, rosarios, guardapelos, cadenas y alfileres, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, faldas, toallas, mantillas, almireces, palmatorias, botas, telas de gergón, peroles, enaguas, pistolas, camisas, sombrillas, gro, terciopelo, castor, satén, paño de tela blanca, rasó de lana, manteles, abrigos, pecheras, colchones, tapabocas, planchas y servilletas, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 25 de Febrero de 1886.—El Presidente, Guillermo Martínez.

### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SEGOVIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes de Diciembre anterior.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE del artículo.	Can- tidad. — Hectóli- tros.	Can- tidad. — Quin- tales métrs.	Precio de la unidad del artículo — Pesetas.
6	D. Ramon Vallejo.....	Segovia.	Leña.	"	10	3'35
7	Gervasio Rodriguez....	Idem.	Paja.	"	240	3'35
8	Aquilino Gonzalez....	Idem.	Idem.	"	200	3'38
17	Romualdo Carretero..	Idem.	Harina de 1. <sup>a</sup>	"	16	34'80
			Idem de 2. <sup>a</sup>	"	32	31'50
			Idem de 3. <sup>a</sup>	"	4	28'40
17	Santos Cabrero.....	S. Ildefonso	Idem de 3. <sup>a</sup>	"	12	28'40
18	Cipriano Manso.....	Encinillas.	Paja.	"	225	3'38
18	Fernando Herranz....	Segovia..	Leña.	"	20	3'30
28	El mismo.....	Idem.	Idem.	"	20	3'35
28	Celedonio Perlado....	Valseca.	Paja.	"	200	3'38

Segovia 2 de Enero de 1886.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra inspector, Fernando Nieto.

### Centro General de Negocios

DE

### LINO HERRERO.

Plaza Mayor, núm. 7.

Este Centro se encarga de la confección de los nuevos amillaramientos, apéndices á los mismos, repartimientos de territorial y demás trabajos estadísticos, á precios económicos, sin cobrar la retribución que se convenga hasta obtener la aprobación de la Superioridad á los mismos.

Segovia 5 de Marzo de 1886.—Lino Herrero.

### ANUNCIO.

Desde esta fecha el pago de suscripción á este periódico oficial será adelantado. Tampoco se publicará ningún anuncio particular sin haber satisfecho antes los derechos de inserción.

IMPRESA PROVINCIAL.